



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO



NUMERO
DE FOLIO

281



**HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

P R E S E N T E.

LICENCIADA MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 68, fracción I, 78 y 90, fracción XXII; en cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 91, fracciones VI y XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y de conformidad a lo establecido en los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esta Honorable XVIII Legislatura del Estado, para los efectos legales correspondientes, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE DESCENTRALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y DISCIPLINAS DE LA SEGURIDAD DE QUINTANA ROO**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la educación es un derecho humano fundamental de toda persona, indispensable para el desarrollo de sus capacidades y la participación activa en la vida social, económica y política del país, por ello, su protección está garantizada por



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en el artículo 3º, que establece que la educación es un servicio público que debe impartirse con criterios de equidad, calidad, universalidad, inclusión y excelencia. Asimismo, señala que la educación superior, como parte del sistema educativo nacional, debe ser gratuita en las instituciones públicas y que el Estado tiene la obligación de garantizar su acceso progresivo, respecto del ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 32 reconoce este derecho e impone al Estado la responsabilidad de organizar, planear y conducir el sistema educativo estatal en apego a los principios y directrices federales, orientado a la mejora continua y al bienestar de la población.

En este marco jurídico, la creación de nuevas instituciones públicas de educación superior no solo es legítima, sino necesaria para garantizar la vigencia efectiva de este derecho, dado que establecer una universidad especializada es una forma concreta de materializar el mandato constitucional de ampliar la cobertura educativa, diversificar la oferta académica y atender las necesidades específicas del entorno social, en consecuencia cada nueva institución pública de educación superior representa una vía de inclusión social, al abrir espacios de formación para sectores de la población que históricamente han tenido acceso limitado a la profesionalización, y al responder a demandas locales que exigen perfiles profesionales especializados.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

De manera complementaria, se resalta que uno de los propósitos fundamentales de la actual Administración Pública Estatal es contar con un marco normativo claro y preciso que fundamente la actuación de las personas funcionarias públicas. De conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, fracción VI del artículo 91, es obligación de la persona Titular del Poder Ejecutivo mantener la Administración Pública en mejora constante, promoviendo las modificaciones necesarias para adaptarla a las necesidades técnicas y sociales de nuestra entidad. En ese sentido, las acciones encaminadas a fortalecer el sistema educativo en nivel superior se traducen en un acto de justicia social y cumplimiento constitucional que fortalece el tejido institucional del Estado.

Asimismo, se destaca que otro de los pilares fundamentales de la infraestructura gubernamental es, sin duda, el Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana, cuyos integrantes tienen la responsabilidad de garantizar el orden público, la prevención del delito y la protección de la ciudadanía; por lo que su formación constituye un eje fundamental para consolidar un modelo de Seguridad Ciudadana profesional, eficiente y respetuoso de los derechos humanos, en concordancia con el marco constitucional y legal vigente, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las instituciones de seguridad pública deben regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

respeto a los derechos humanos. En ese mismo tenor, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Ciudadana para el Estado de Quintana Roo, disponen que la profesionalización es una obligación indeclinable del Estado y una condición para la permanencia de las y los elementos que desempeñan la función policial.

Con base en lo anterior, la presente iniciativa fortalece ambos sectores fundamentales, impulsando la creación de un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, bajo la denominación de Universidad de Ciencias y Disciplinas de la Seguridad de Quintana Roo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Este organismo tiene por objeto la impartición de educación superior especializada en Seguridad Ciudadana, justicia, legalidad, derechos humanos y disciplinas afines, integrando un modelo educativo abierto a toda la ciudadanía a través de procesos de admisión públicos, así como la formación y profesionalización de las personas servidoras públicas y personas integrantes de las Instituciones Policiales de Seguridad Ciudadana del Estado, esta dualidad responde al principio de progresividad del derecho a la educación, toda vez que amplía el acceso a la educación superior al tiempo que fortalece las capacidades institucionales en áreas sensibles del aparato estatal.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

El objeto principal de esta Universidad es diseñar, ejecutar e impartir programas académicos que atiendan dos funciones esenciales: por un lado, la formación inicial, continua y especializada de las personas integrantes de las instituciones de Seguridad Ciudadana, tanto estatales como municipales, así como de sus instituciones auxiliares y del personal de empresas de seguridad privada; y por otro lado, la oferta educativa dirigida a la población en general interesada en formarse en áreas estratégicas vinculadas con la prevención del delito, la cultura de la legalidad, la gobernanza y la paz social. En su conjunto los programas educativos de la Universidad de Ciencias y Disciplinas de la Seguridad de Quintana Roo, se fundamentarán en los principios constitucionales que rigen el servicio público en materia de seguridad: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 21 y 123 de la Constitución Federal, así como por las leyes generales en materia de seguridad pública y profesionalización policial.

La creación de la Universidad de Ciencias y Disciplinas de la Seguridad de Quintana Roo representa una decisión estratégica de alto impacto social que no sólo contribuirá a garantizar el derecho a la educación superior, sino que fortalecerá los procesos de formación de cuerpos policiales mejor preparados, con perfiles éticos, técnicos y humanistas. Permitirá también construir una nueva cultura institucional, con una visión académica de la Seguridad Ciudadana como disciplina, reconociendo



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

su complejidad y transversalidad al fomentar la investigación, la capacitación permanente y la vinculación con la ciudadanía, esta institución será un agente transformador del sistema estatal de seguridad, incidiendo de manera positiva en la calidad de vida, la paz social y la confianza ciudadana en las instituciones del Estado.

Otro de los objetivos de la presente propuesta es, impulsar un sistema de investigación académica especializada que genere soluciones para las problemáticas que enfrentan las instituciones de Seguridad Ciudadana en el Estado, que a su vez desencadene una actuación policial eficaz, que permita desarrollar la preparación integral, pensamiento crítico y una sólida formación en disciplinas como la política criminal, la criminología, seguridad pública y Seguridad Ciudadana. En este sentido, el modelo educativo que desarrollará la Universidad de Ciencias y Disciplinas de la Seguridad de Quintana Roo, buscará formar cuerpos policiales que no solo conozcan el marco legal, sino que sean capaces de interpretar, analizar y reaccionar ante las complejas problemáticas sociales con objetividad, criterio técnico y sensibilidad humana.

Dentro del Plan Estatal de Desarrollo, la iniciativa se enmarca en el EJE 2: SEGURIDAD CIUDADANA, en el que se plantea como objetivo general "Preservar el orden público y garantizar la paz social, en un marco de respeto a los derechos humanos, atendiendo a las demandas sociales en materia de seguridad y procuración de



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

justicia, mejorando los niveles de percepción de seguridad pública y ciudadana"; Asimismo, responde a la línea de acción 2.9.1.1 *Implementar el modelo de policía de proximidad, para generar confianza ciudadana en los cuerpos de seguridad pública*, toda vez que la formación integral de los cuerpos policiales incluye el desarrollo de habilidades de proximidad, mediación y atención a la ciudadanía. De igual manera, atiende la línea de acción 2.9.1.22 *Ejecutar acciones encaminadas al crecimiento y desarrollo de la carrera policial*; esto, dado que la Universidad de Ciencias y Disciplinas de la Seguridad de Quintana Roo, como organismo público descentralizado proporcionará programas académicos que promuevan la profesionalización continua y la mejora de competencias del personal de seguridad, asegurando una corporación policial más preparada y eficiente en su labor.

Esta Iniciativa responde al compromiso institucional de profesionalizar a quienes intervienen en las tareas de Seguridad Ciudadana, brindándoles una formación académica rigurosa con fundamentos teóricos y prácticos en criminología, política criminal y Seguridad Ciudadana. La carrera de Criminología y Política Criminal busca formar especialistas capaces de analizar y comprender las causas estructurales de la criminalidad, así como proponer estrategias de intervención basadas en evidencia. Por su parte, la licenciatura en Seguridad Ciudadana y Construcción de la Paz se orienta a desarrollar competencias para diseñar, implementar y evaluar políticas



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

públicas que fortalezcan la gobernanza local, la participación ciudadana y la prevención de la violencia.

Además de la función educativa, la Universidad de Ciencias y Disciplina desempeñará un papel estratégico dentro del proceso de reclutamiento y selección de aspirantes a la Policía Estatal que dirige la Secretaría de Seguridad Ciudadana y que integra la participación del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, de conformidad con lo señalado en la propia Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, este proceso estará sustentado en un modelo de formación integral que incorpora metodologías andragógicas, educación basada en competencias y aprendizaje basado en la realidad actual. Bajo este esquema, se promoverá el desarrollo de habilidades personales, sociales y culturales esenciales para la función policial, incluyendo capacitación en lenguaje de señas mexicanas y el dominio del idioma inglés, elementos indispensables para brindar atención adecuada en un Estado turístico y multicultural como Quintana Roo.

En ese orden de ideas, al proponerse que la Universidad de Ciencias y Disciplinas de la Seguridad de Quintana Roo como un organismo descentralizado es necesario que se rija de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, para lo cual contará con una Junta de Gobierno y un órgano de dirección, que en este caso será la Rectoría. El órgano



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

máximo de gobierno y administración estará conformado por la persona Titular del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá; la Secretaría, en calidad de Secretaría y en calidad de vocalías, las personas titulares de las Secretarías de Gobierno, Finanzas y Planeación, Educación, la Fiscalía General del Estado y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana. De igual forma, la Junta de Gobierno se auxiliará y podrá coordinarse para el correcto desempeño de sus facultades con una Secretaría Técnica, que será ocupada por la persona Titular de la rectoría, encargada de llevar los asuntos referentes a las sesiones; y se auxiliará de una Comisaría Pública, que será designada por la persona Titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

El fortalecimiento de la formación policial permitirá incrementar el estado de fuerza de los elementos en activo, lo que se verá reflejado en una disminución de los indicadores delictivos a corto plazo. Asimismo, la Universidad impulsará la profesionalización de Policías Estatales y Municipales en el Modelo Homologado de Justicia Cívica, fortaleciendo la mediación de conflictos, la relación con la ciudadanía y la prevención del delito. Finalmente, la capacitación en atención a víctimas y derechos humanos garantizará que estos principios sean el eje rector de la formación policial y administrativa, promoviendo una Seguridad Ciudadana con enfoque humanista e incluyente, lo que permitirá dar cumplimiento de forma más efectiva a las acciones que en materia de Justicia Cívica, se deben fortalecer dentro de la



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

relación de las y los integrantes de los cuerpos policiales con la ciudadanía, la mediación de los conflictos ciudadanos, el orden público, la prevención de los delitos entre otros, así como promover la capacitación, profesionalización y sensibilización de las y los Servidores Públicos en materia de atención a víctimas de delito y violaciones a derechos humanos, enfatizando en las instituciones que brindan servicios a personas en situación de víctimas, el nuevo modelo educativo de la Universidad, convierte estas acciones no en un medio si no en el fin por sí mismo de la actuación de todos los alumnos al terminar sus programas de capacitación, al encontrarse dentro de los principios de esta nueva Secretaría.

La creación de la Universidad de Ciencias y Disciplinas de la Seguridad de Quintana Roo, representa una acción de vanguardia institucional, orientada a consolidar un modelo de Seguridad Ciudadana democrático, profesional y con perspectiva de derechos humanos, que responda eficazmente a los retos sociales del presente, esta iniciativa no sólo fortalece el derecho a la educación superior, garantizando su progresividad y accesibilidad, sino que también cumple con la obligación constitucional de profesionalizar al personal de las instituciones de Seguridad Ciudadana, a fin de asegurar una función pública ética, eficiente y cercana a las necesidades reales de la población.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Desde un enfoque integral, la Universidad de Ciencias y Disciplinas de la Seguridad de Quintana Roo, se proyecta como una plataforma académica con impacto transformador en la calidad del servicio público en materia de seguridad, al fomentar el pensamiento crítico, la formación especializada y la generación de conocimiento aplicado, su diseño institucional como organismo público descentralizado garantiza autonomía técnica y operativa, permitiendo articular las funciones de docencia, investigación y capacitación con una visión sistémica de largo plazo, en coordinación permanente con las instituciones del sector seguridad y justicia del Estado.

En ese sentido, esta iniciativa refrenda los compromisos asumidos por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, para construir instituciones sólidas, transparentes y orientadas al bienestar colectivo. Apostar por la educación como herramienta para transformar el servicio público en materia de seguridad es un acto de responsabilidad democrática y visión de futuro. La Universidad de Ciencias y Disciplinas de la Seguridad de Quintana Roo será, sin duda, un pilar estratégico en la construcción de un entorno más seguro, justo y equitativo para toda la población quintanarroense.

Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de esta XVIII Legislatura, la siguiente:



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN
Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE DESCENTRALIZACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y DISCIPLINAS DE LA SEGURIDAD DE QUINTANA ROO.**

ÚNICO. Se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 3º. ...

I. a XXXI. ...

XXXI Bis. Reglamento Interior de la Universidad: Al Reglamento Interior de la Universidad de Ciencias y Disciplinas de la Seguridad de Quintana Roo;

XXXII. a XXXIX. ...

TÍTULO OCTAVO

**DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y DISCIPLINAS DE LA SEGURIDAD DE
QUINTANA ROO**

CAPÍTULO PRIMERO



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 285. La Universidad es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría.

Artículo 286. La Universidad tendrá por objeto la formación de profesionistas en materia de Seguridad Ciudadana, así como de diseñar y ejecutar los planes y programas para la formación de las personas aspirantes y Personas Integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana del Estado y los Municipios, así como instituciones auxiliares y empresas de seguridad privada; instrumentos académicos que se fundamentarán en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Las personas aspirantes a los cursos de formación inicial, se sujetarán a los procesos de reclutamiento y selección que establezca la Secretaría, quien es la dependencia encargada de realizar dicha función.

La Universidad tendrá los objetivos siguientes:

I. Impartir planes y programas académicos en los niveles de educación superior: Técnico Superior Universitario, Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

II. Proporcionar capacitación para el desarrollo de las Personas Integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana e Instituciones de Procuración de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás aplicables;

III. Desarrollar estudios y proyectos de investigación, aplicados a las áreas que conforman las Instituciones de Seguridad Ciudadana e Instituciones de Procuración de Justicia;

IV. Diseñar y ejecutar los planes y programas para formación, actualización, especialización y profesionalización de las personas aspirantes y Personas Integrantes de las Instituciones Policiales de Seguridad Ciudadana del Estado;

V. Establecer programas de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir con el desarrollo de la comunidad;

VI. Realizar convenios de coordinación con otras instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para diversos fines académicos y culturales;

VII. Difundir conocimiento, valores y cultura a través de la extensión académica y la formación, y

VIII. Cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 286 Bis. La Universidad tendrá su domicilio en el Municipio de Othón P. Blanco y podrá establecer instalaciones con fines similares a ésta en cualquier Municipio del Estado.

Artículo 286 Ter. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ofrecer educación superior al alumnado egresado de nivel medio superior, a través de los programas de Técnico Superior Universitario y Licenciatura, así como programas de continuidad de estudio para sus egresados y de otras instituciones de educación superior;

II. Otorgar títulos o grados de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, los cuales serán validados por la Secretaría de Educación del Estado;

III. Ofrecer formación inicial, a través del curso de formación básica requerida para la incorporación de aspirantes a la Carrera Policial e investigación y de procuración de justicia;

IV. Impartir formación continua a las Personas Integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana e Instituciones de Procuración de Justicia, a través de cursos de especialización, actualización y alta dirección;

V. Expedir certificados y diplomas, en los términos de los planes y programas académicos correspondientes;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

VI. Establecer los procedimientos y requisitos de selección, ingreso y permanencia del alumnado, así como de acreditación y certificación de estudios;

VII. Promover el intercambio de estudiantes inscritos en otras universidades e institutos de este tipo, previa revalidación o declaración de estudios equivalentes, emitida por la autoridad educativa competente;

VIII. Desarrollar en el alumnado las habilidades y actitudes que le permitan actuar con base en conocimientos científicos y técnicos;

IX. Realizar estudios y proyectos de investigación que, dentro de su ámbito de competencia, se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y modernización de las Instituciones de Seguridad Ciudadana e Instituciones de Procuración de Justicia;

X. Desarrollar acciones vinculadas con los diversos sectores público, privado y social, a efecto de cumplir la función ante la comunidad que le corresponde, a través de la difusión de su misión, actividades y espíritu;

XI. Promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones afines de los diversos sectores social, público y privado, tanto nacionales como extranjeras, para el intercambio y la cooperación en programas y proyectos de beneficio institucional;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

XII. Diseñar y ejecutar su plan institucional;

XIII. Establecer los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo apoyada en la reglamentación correspondiente, y

XIV. Llevar a cabo los demás actos jurídicos, académicos y administrativos, necesarios para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 287. Para su organización y funcionamiento la Universidad contará con los siguientes órganos de gobierno y Dirección:

I. Una Junta de Gobierno, y

II. Una Rectoría.

La rectoría estará encabezada por una Persona Titular a quien se denominará Rector o Rectora.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CAPÍTULO TERCERO

DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y DISCIPLINAS DE LA SEGURIDAD DE QUINTANA ROO

Artículo 288. La Junta de Gobierno de la Universidad, se integrará por las Personas Titulares de las dependencias, unidades administrativas u órganos autónomos siguientes:

I. El Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;

II. La Secretaría, en calidad de Secretaria;

III. La Secretaría de Gobierno;

IV. La Secretaría de Finanzas y Planeación;

V. La Secretaría de Educación;

VI. La Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, y

VII. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Quintana Roo.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

La Junta de Gobierno sesionará válidamente, con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo la Presidencia el voto de calidad en caso de empate.

El cargo de persona miembro de la Junta será honorífico, por lo cual no recibirán retribución alguna y en el desarrollo de las sesiones de dicho órgano, contarán con voz y voto.

La Junta de Gobierno se auxiliará y podrá coordinarse para el correcto desempeño de sus facultades con una Secretaría Técnica, que será ocupada por la persona Titular de la rectoría, encargada de llevar los asuntos referentes a las sesiones; participará con derecho a voz, pero no a voto, pudiendo en todo caso designar una persona suplente.

Cada persona integrante de la Junta de Gobierno designará por escrito ante la Presidencia, a quien fungirá como suplente, la cual deberá tener, preferentemente, el nivel jerárquico inmediato inferior.

A las sesiones de la Junta de Gobierno podrán asistir, en calidad de invitadas, las personas servidoras públicas que sean convocadas para ello, por determinación de la Presidencia, así como las personas representantes de instituciones públicas federales, estatales o municipales, o de instituciones privadas y particulares que, bajo la misma circunstancia, sean invitadas a participar.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 288 Bis. La Junta de Gobierno tendrá un órgano de vigilancia encabezado por una persona Comisaria Pública, designada por la Persona Titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, que estará adscrita jerárquica, técnica y funcionalmente a esta, quien puede designar a un suplente, participará en las sesiones de la junta de gobierno con voz, pero sin derecho a voto. Su asistencia no implicará conformidad con los acuerdos, sus facultades estarán definidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 288 Ter. Las sesiones de la Junta de Gobierno se regirán por lo dispuesto en la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo y el Reglamento de la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo y podrán ser ordinarias y extraordinarias.

La Junta de Gobierno celebrará cuatro sesiones ordinarias dentro del año calendario, y sesionará en forma extraordinaria, las que se estime conveniente, bajo la convocatoria de la Presidencia.

Las sesiones de la Junta de Gobierno se convocarán con tres días hábiles de antelación y corresponderá a la Persona Secretaria Técnica, comunicar y distribuir los documentos inherentes a los asuntos previstos en el orden del día.

Artículo 288 Quáter. Correspondrá a la Junta de Gobierno de la Universidad:



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

I. Aprobar el Reglamento Interior de la Universidad;

II. Establecer los lineamientos generales de actuación de la Universidad;

III. Vigilar el correcto funcionamiento de la Universidad;

IV. Aprobar el informe anual de actividades y el proyecto anual de ingresos y egresos, presentado por la Persona Titular de la Rectoría, observando en todo momento las obligaciones aplicables en los términos de la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo;

V. Aprobar el Plan Institucional de la Universidad;

VI. Aprobar los planes y programas académicos, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

VII. Aprobar los programas de formación, actualización, especialización y profesionalización policial;

VIII. Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se presenten y los que surjan en su propio seno;

IX. Aprobar los actos de dominio, respecto del patrimonio de la Universidad;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

X. Aprobar los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de su respectiva competencia y, en su caso, modificarlos;

XI. Autorizar el calendario escolar para cada ciclo;

XII. Conocer y aprobar, en su caso, los informes generales y especiales que le presente la Persona Titular de la Rectoría;

XIII. Discutir y, en su caso, resolver los asuntos que someta a su consideración la Persona Titular de la Rectoría, con relación al funcionamiento de la Universidad, y

XIV. Las demás que se le asignen por las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y el Estatuto Orgánico de la Universidad.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y DISCIPLINAS DE LA SEGURIDAD DE QUINTANA ROO

Artículo 289. La Rectoría será el Órgano de Dirección Académica y Administrativa de la Universidad, cuya Persona Titular será nombrada por la Persona Titular del Ejecutivo del Estado y tendrá, para el desempeño de su cargo las atribuciones siguientes:



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

I. Ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos dictados por la Junta de Gobierno;

II. Ejercer la representación legal de la Universidad, con carácter de persona apoderada para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la legislación civil vigente en el Estado y las correlativas de las entidades federativas, por lo que enunciativa más no limitativamente tiene facultades para otorgar o revocar poderes, dentro del ámbito conferido, interponer recursos, formular querellas, articular y absolver posiciones, ejercer y desistirse de acciones judiciales, administrativas y laborales e inclusive en materia del juicio de amparo;

III. Dirigir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas administrativos, financieros y académicos, así como la correcta operación de las diversas áreas que integran la misma;

IV. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;

V. Verificar que las personas aspirantes a ingresar a los cursos de formación inicial hayan cumplido con los procesos de selección, aprobación de las evaluaciones de Control de Confianza, ingreso y los demás establecidos en las disposiciones aplicables;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

VI. Llevar un registro de los expedientes del alumnado y de las personas egresadas, así como actualizar la base de datos de cursos, alumnado, personas egresadas y personal docente;

VII. Aplicar por sí o a través de las personas docentes y personal administrativo, las sanciones y correctivos disciplinarios al alumnado, así como las amonestaciones al personal administrativo, con apoyo en las disposiciones jurídicas vigentes;

VIII. Instruir las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las actividades formativas que requieran el empleo de armamento y municiones, en estricto apego a lo previsto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

IX. Vigilar el buen uso de las municiones y mantener en óptimas condiciones el equipo y armamento asignado para las prácticas de tiro;

X. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, los proyectos de Estatuto Orgánico, de los reglamentos, así como los manuales necesarios para el correcto funcionamiento de la Universidad;

XI. Proponer ante la Junta de Gobierno la creación o liquidación de carreras, planes y programas académicos, así como el calendario escolar de la Universidad;

XII. Impulsar la profesionalización de las Personas Integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana del Estado y de los Municipios, colaborando en la



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

ejecución de los programas de ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, promoción, permanencia, evaluación y retiro, conforme al Servicio Profesional de Carrera Policial;

XIII. Autorizar, supervisar y certificar los cursos impartidos dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad, por personas instructoras internas o externas;

XIV. Supervisar y aprobar los programas de adiestramiento o especialización, verificando que se cumplan adecuadamente con los programas de estudios que establece el Sistema Nacional de Seguridad, a través de la Academia Nacional y el Consejo Académico Regional del Sureste;

XV. Presentar y someter a la determinación de la Junta de Gobierno, durante el mes de septiembre de cada año, el programa de actividades y presupuesto de egresos para el siguiente año;

XVI. Rendir el Informe Anual de Actividades a la Junta de Gobierno en la última sesión del año de que se trate o en la primera del siguiente;

XVII. Proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Estructura Orgánica de la Universidad;

XVIII. Previo acuerdo con la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, llevar a cabo las designaciones de las personas servidoras públicas de confianza de la Universidad que ocupen algún cargo dentro de su estructura orgánica;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

XIX. Realizar las actividades de reclutamiento, selección y designación del personal docente;

XX. Celebrar y ejecutar los actos jurídicos necesarios en el ámbito de sus atribuciones, para concretar la realización de actos, exposiciones, presentaciones o actividades de carácter educativo, en los recintos a su cargo;

XXI. Celebrar los instrumentos jurídicos que resulten convenientes, para alcanzar el cumplimiento de los objetivos de la Universidad;

XXII. Administrar los recursos asignados a la Universidad, vigilar su correcta aplicación y preparar y rendir la cuenta pública correspondiente al propio organismo;

XXIII. Informar a la Junta de Gobierno sobre los estados financieros de la Universidad, y

XXIV. Las demás que le asigne la Junta de Gobierno, el Reglamento Interior de la Universidad y, en su caso, las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos correspondientes.

Artículo 289 Bis. Para ser la persona Titular de la Rectoría de la Universidad, además de los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley de las Entidades



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Contar con título y cédula o grado profesional equivalente o superior al de licenciatura debidamente registrados;**
- II. Tener experiencia académica o profesional acreditable de cuando menos cinco años, y**
- III. No ser dirigente de partido político o asociación religiosa.**

Artículo 289 Ter. La Universidad contará con el personal que se requieran para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la estructura orgánica y el presupuesto autorizado, según lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Universidad y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO QUINTO

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 290. La Universidad contará con un Órgano Interno de Control cuyo titular será designado por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, quien dependerá jerárquica y funcionalmente de ésta y será responsable de verificar el adecuado cumplimiento del objeto, objetivos y atribuciones, así como de mantener el control interno de la Universidad. Además, tendrá como función apoyar la política de control interno y toma de decisiones relativas al



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, y fiscalizar el correcto manejo de los recursos públicos.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL PATRIMONIO Y LAS RELACIONES LABORALES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 291. Las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado siempre que sea personal administrativo o de base.

I. SE DEROGA.

II. SE DEROGA.

III. SE DEROGA.

IV. SE DEROGA.

V. SE DEROGA.

VI. SE DEROGA.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

VII. SE DEROGA.

VIII. SE DEROGA.

IX. SE DEROGA.

X. SE DEROGA.

XI. SE DEROGA.

XII. SE DEROGA.

XIII. SE DEROGA.

XIV. SE DEROGA.

En la Universidad tendrán la calidad de trabajadores de confianza, quienes realicen tareas de dirección administrativa, funciones de asesoría, docencia, inspección, fiscalización o vigilancia, o manejen fondos y valores, independientemente de que su nombramiento administrativo no sea de jefatura de departamento o superior en la jerarquía administrativa.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 291 Bis. El patrimonio de la Universidad se integra por los bienes siguientes:

I. Los que la Persona Titular del Ejecutivo del Estado le transfiera en los términos que fijen las leyes;

II. Las asignaciones presupuestales que se le confieran, en términos del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado, del ejercicio presupuestal correspondiente;

III. Los ingresos que obtenga por la realización de las actividades a su cargo o derivados de la administración de los recintos bajo su responsabilidad;

IV. Las donaciones gratuitas, herencias sin cargas, subsidios, aportaciones, participaciones y demás transferencias de recursos, que a su favor realicen personas físicas o personas morales, públicas o privadas;

V. Los ingresos derivados de la comercialización de bienes, productos y servicios;

VI. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

VII. Los derechos y obligaciones de los fideicomisos en que se le señale como fideicomisaria, y

VIII. Los demás que adquiera por cualquier otro título legal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. En un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo nombrará a la persona que ocupe la titularidad de la Universidad de Ciencias y Disciplinas de la Seguridad de Quintana Roo, así como al personal de apoyo que sea indispensable para iniciar las gestiones administrativas y de instalación de la Junta de Gobierno.

TERCERO. Con fundamento en la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, en la proyección del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2026, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá contemplar la asignación presupuestal que corresponda para el cumplimiento del presente Decreto, conforme a la estructura orgánica y funcional requerida para tal fin.

CUARTO. En un plazo no mayor a noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto se deberá llevar a cabo la sesión de instalación de la Junta de Gobierno de la Universidad de Ciencias y Disciplinas de la Seguridad de Quintana



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Roo con el objetivo de establecer los acuerdos necesarios para el debido funcionamiento y operación del citado organismo público descentralizado.

QUINTO. La Universidad de Ciencias y Disciplinas de la Seguridad de Quintana Roo deberá llevar a cabo las gestiones administrativas necesarias para la autorización de su estructura orgánica de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SEXTO. En un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la Primera Sesión de la Junta de Gobierno, se deberá realizar la inscripción de la Universidad de Ciencias y Disciplinas de la Seguridad de Quintana Roo ante el Registro Público de Entidades Paraestatales a que se refiere el artículo 17 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO. La formación de profesionistas en materia de Seguridad Ciudadana, así como el diseño y ejecución de los planes y programas para la formación de las personas aspirantes y personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana del Estado y los Municipios, así como de instituciones auxiliares y empresas de seguridad privada, se comenzará a ejercer e impartir a través de la Universidad de Ciencias y Disciplinas de la Seguridad de Quintana Roo como organismo público descentralizado a partir del primero de enero de dos mil veintiséis.

Mientras tanto, a efecto de no interrumpir los procesos académicos y de formación continua que actualmente se encuentran en curso, éstos seguirán llevándose a cabo a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo.

OCTAVO. Los recursos materiales, humanos y financieros a cargo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, destinados a la operación actual de la Universidad de Ciencias



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

y Disciplinas de la Seguridad de Quintana Roo, se transferirán íntegramente al organismo público descentralizado denominado Universidad de Ciencias y Disciplinas de la Seguridad de Quintana Roo a efecto de que esté en posibilidad de cumplir con su objeto y objetivos a partir del primero de enero de dos mil veintiséis, para lo cual la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la Secretaría de Seguridad Ciudadana proveerán y acordarán lo necesario para llevar a cabo el proceso de transferencia de los recursos mencionados en cumplimiento al presente Decreto.

En la transferencia de los recursos humanos prevista en el párrafo que antecede, se respetarán los derechos laborales del personal conforme a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones normativas aplicables en materia laboral.

NOVENO. En un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto se deberán expedir las disposiciones reglamentarias y administrativas que den cumplimiento a lo señalado en el presente Decreto.

DÉCIMO. Los convenios, contratos y acuerdos suscritos por la Universidad de Ciencias y Disciplinas de la Seguridad de Quintana Roo, como unidad administrativa de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, seguirán teniendo vigencia en los términos acordados y en lo sucesivo constituirán parte de los derechos y obligaciones del organismo público descentralizado que se crea mediante el presente Decreto.

DÉCIMO PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones legales, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



LIC. MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA



LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE DESCENTRALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y DISCIPLINAS DE LA SEGURIDAD DE QUINTANA ROO, DE FECHA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.